

INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Verbal de Pertenencia N°. 157624089001 2020-00021-00, informando atentamente la posibilidad racional de aperturar fijación de fecha y hora de audiencia inicial del Art 372 CGP, previo decreto de pruebas para tal fin. Sírvase proveer.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

nterlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2020-00021-00
DEMANDANTE	HUGO HERNANDO LÓPEZ GUACHETÁ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TRÁNSITO LÓPEZ, ROSA LÓPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Sora, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar la ritualidad procesal, en virtud de ordenado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso; el despacho dispondrá fecha y hora para la realización de las audiencias tratadas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., una vez encontrados cumplidos los emplazamientos ordenados en pronunciamiento admisorio de fecha 6 de agosto de 2020, desde luego en unidad de materia con el régimen prescribiente escogido por la parte plural demandante que lo es lo reglado en los los Arts 375 y ss del CGP, Ley 791 de 2002, Arts 762 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

DECRETO DE PRUEBAS

Este despacho procederá a decretar interrogatorio de parte a las poderdantes HUGO HERNANDO LÓPEZ GUACHETÁ, al tenor del numeral 7° del artículo 372 C.G.P., por solicitud de la parte accionante al presentar la demanda; también a los herederos citados como determinados. Diligenciamiento a cargo de la parte actora para que comparezcan a la sede del Juzgado en fecha y hora que se fijará más adelante. Además, se fijará el litigio propuesto y se practicarán de conformidad con el artículo 169 del C.G.P. las pruebas solicitadas, la inspección judicial obligatoria al predio codiciado, con perito idóneo y con intervención de las partes procesales reconocidas.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Se tendrán al efecto como medios de prueba adosados por la parte actora, todas y cada una de la documental obrante en el protocolo agrario que nos ocupa. Por ser pruebas conducentes, pertinentes y útiles en el entendido que hacen referencia a los hechos relacionados en la demanda, brindando la identificación del bien inmueble objeto del proceso dentro del cual se determinan sus linderos, colindantes, destinación, área total superficiaria, estado de conservación y mejoras, información esencial a fin de proceder el despacho a tomar una decisión de fondo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada notificada por correo digital institucional, se encuentra representada a través de curador ad-litem **Dr. Víctor Manuel Castellanos Reyes** quien actúa en representación de los herederos determinados e indeterminados de Tránsito López, Rosa López y de personas indeterminadas. Registrándose a folios 79 y ss. de la actuación, que obra contestación a la demanda en forma de esta curaduría ad litem designada, el día 13 de julio del año 2021. Libelo contentivo de ausencia de oposición a las pretensiones principales, y que se tenga en cuenta todos los medios de prueba obrantes en la encuesta procesal, para dirimir los extremos de la demanda y la contestación.

PRUEBAS A DECRETAR DE OFICIO

Encontrándose el despacho dentro de la oportunidad probatoria, y por ser útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes; en aplicación a lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, es menester que el juzgado decrete practica de dictamen pericial de rigor, en virtud de lo ordenado por el artículo 230 del C.G.P., designándose para tales efectos de lista de Auxiliares de la Justicia al Ingeniero **LUIS EDUARDO ROJAS GARAVITO**, perito idóneo y calificado fijándose honorarios provisionales e indicándole el cuestionario sobre el cual debe elaborar el respectivo dictamen, el cual deberá permanecer en secretaria a disposición de las partes por lo menos diez (10) días antes de la realización de la audiencia anteriormente indicada.

También se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC Seccional Tunja, para que remitan con destino al presente proceso y a costa del demandante, copia del certificado y plano catastral georreferenciado del predio denominado "EL MIRADOR" ubicado en la Vereda CHUSCAL Y GAVILÁN del Municipio de Sora, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-19591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral N.º 00 01 00 00 0003 0026 0 00 00 0000 Municipio 762 Sora, Departamento 15 Boyacá. Así mismo, si respecto del mismo inmueble se segregó algún otro predio en virtud de lo cual se encuentre compuesto por más predios, catastralmente hablando, o al contrario se presentó algún englobe.

CARGA DE REMISIÓN DE OFICIOS Y DE TRAMITES A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Expuesto el decreto de pruebas se hace procedente e imperante, en pro del trámite procesal, el imponer a la parte accionante gestionar los trámites antes relacionados, diligenciar los oficios y citaciones que se ordenan, en

cumplimiento del presente proveído. Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 125 del Código General del Proceso, donde se faculta al juez para imponer cargas relacionadas con la remisión de oficios, expedientes y despachos comisorios, y de acuerdo a lo reglado en el inciso final de dicho precepto.

Por los expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CITAR a HUGO HERNANDO LÓPEZ GUACHETÁ, a su apoderado judicial inscrito, a los herederos determinados e indeterminados de Tránsito López, Rosa López y de las personas indeterminadas, al señor Curador Ad - Litem de los herederos determinados e indeterminados de Tránsito López, Rosa López y de las personas indeterminadas; y al señor perito designado. Para la práctica y diligenciamiento de AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.; que se celebrarán los días jueves 30 de Junio y 1° de Julio de 2022, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), en la sede del Juzgado, con los protocolos debidos de bioseguridad, previniéndolos de las consecuencias que puede acarrear su inasistencia.

Para efectos del cumplimiento de este numeral se requerirá a la parte demandante para que proceda a hacer efectiva esta convocatoria a audiencia, suministrando los correos electrónicos y/o direcciones de estas personas y de los testigos, a efectos de enviarle el vínculo digital respectivo.

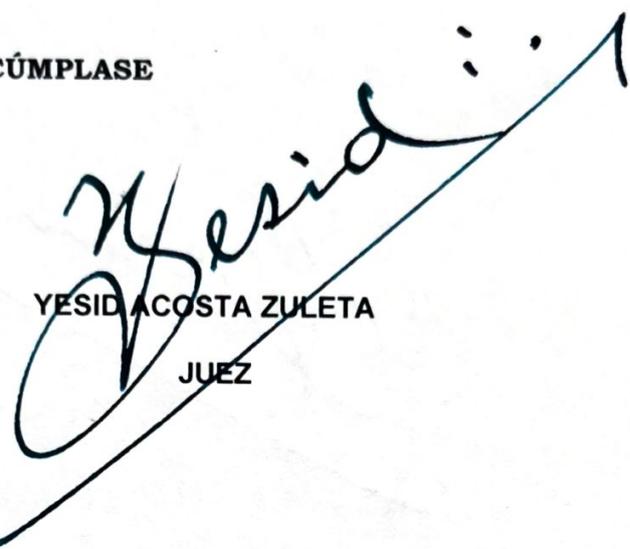
SEGUNDO: DECRETAR la práctica de Interrogatorio de parte al tenor del numeral 7° del artículo 372 C.G.P., solicitado por la parte accionante al presentar la demanda, el cual será formulado sobre los hechos del libelo propuesto, su contestación y demás; igualmente, de una inspección judicial al predio codiciado, con el perito designado, quien debe asistir a la audiencia de acuerdo a lo reglado en el artículo 228 del Código General del Proceso; a efectos de la contradicción del dictamen; por lo anterior será citado para la fecha y hora de la referida audiencia. Empero, con debida anticipación deberá posesionarse y conocer el cuestionario que el despacho proferirá en forma verbal para efectos del coeficiente intelectual a formar, que pueda resultar útil para estructurar el convencimiento del Juzgado.

TERCERO: DECRETAR Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC Seccional Tunja, para que remitan inmediatamente con destino al presente proceso y a costa del demandante, certificado y copia de plano catastral georreferenciado del predio denominado "EL MIRADOR" ubicado en la Vereda CHUSCAL Y GAVILÁN del Municipio de Sora, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-19591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral N.º 00 01 00 00 0003 0026 0 00 00 0000 Municipio 762 Sora, Departamento 15 Boyacá. Así mismo, si respecto del mismo inmueble se segregó algún otro predio en virtud de lo cual se encuentre compuesto por más predios, catastralmente hablando, o al contrario se presentó algún englobe.

CUARTO: IMPONER a la parte demandante, conforme al artículo 125 del Código General del Proceso, gestionar y adosar al trámite aquí relacionado,

lo expuesto en acápite que antecede. Finalmente, el Despacho advierte a las partes, las consecuencias legales por la inasistencia a las audiencias aquí convocadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, written diagonally across the page. The signature is cursive and appears to read 'Yesid'. There are two dots above the 'i' and a vertical line extending upwards from the end of the signature.

YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ